



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo (artículo 422 C.G.P.)
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Luis Carlos Saigama Londoño y Carlos Arturo Lozano Durango.
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00075 00
Auto: Interlocutorio N°0196
Asunto: Se accede a la corrección del auto 129 del 8 de Julio de 2020 y al emplazamiento solicitado por la endosataria de la Cooperativa de Ahorro y Credito Forjar, conforme a los lineamientos contemplados en el art. 10 del decreto 806 de 2020

La endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Forjar, JULIETH CRISTNA CANO RAMIREZ, mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2020, ha manifestado que el auto admisorio no es del 28 de septiembre de 2018, como se mencionó auto interlocutorio 129 del 8 de julio de 2020, sino del 21 de mayo de 2019. Solicita además a esta Agencia Judicial el emplazamiento de CARLOS ARTURO LOZANO DURANGO, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en cuanto que los emplazamientos para notificación personal se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Revisado el auto interlocutorio 129 del 8 de julio de 2020, mediante el cual requiere a la parte interesada para que agilice el trámite de la correspondiente notificación, dentro del presente encuadernamiento, se observa el yerro anunciado por la endosataria, Motivo por el cual se procede entonces a corregir dicho yerro, de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso. el Párrafo primero del auto interlocutorio 129 del 8 de julio de 2020 quedara así:

Revisado el proceso de la referencia, se observa que desde el 21 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra de los señores demandado LUIS CARLOS SAIGAMA LONDOÑO y CARLOS ARTURO LOZANO DURANGO, se ordenó la notificación de los demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el 25 de Julio de 2019, se notificó por conducta concluyente el demandado LUIS CARLOS SAIGAMA LONDOÑO, pero con respecto al señor CARLOS ARTURO LOZANO DURANGO, ha sido infructuoso la localización, por parte de la Procuradora endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOJAR.. De conformidad a lo

previsto en el art. 317 Nral 1° del C.G. del P., se requerirá a la Procuradora endosataria, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación.

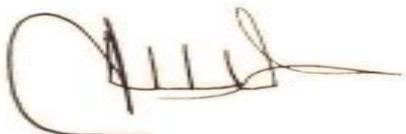
Con relación a la segunda solicitud, se procede entonces, al emplazamiento del señor CARLOS ARTURO LOZANO DURANGO, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.046.668.740, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expídase por secretaria, el respectivo edicto emplazatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°.0427</p> <p>Venecia 2 de septiembre de 2020</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>